

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 9 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el día de hoy en comunicación sostenida con la señora Claudia Patricia Villalobos Mendoza manifestó al suscrito su deseo de retirar la solicitud de Matrimonio asignada por reparto el día 04/11/2020, toda vez que en su registro civil de nacimiento no se ha registrado el divorcio decretado mediante sentencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, Santander, razón por la cual considera, como primera medida, adelantar dicho trámite. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	1038
Proceso:	Matrimonio
Solicitante:	ALVARO FLOREZ TORRIJOS
	CLAUDIA PATRICIA VILLALOBOS MENDOZA
Radicado:	2020-00321-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada la parte actora, mediante la cual solicita el retiro de la petición de matrimonio de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto la solicitud de matrimonio presentada por la señora Claudia Patricia Villalobos Mendoza y Álvaro Flórez Torrijos, la cual ingresó al Despacho el día cuatro (4) de noviembre de 2020.

Posteriormente, la señora Claudia Patricia Villalobos Mendoza solicita el retiro de la petición argumentando que en su registro civil de nacimiento no se ha inscrito la Sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, Santander.

El Código General del Proceso, en su artículo 92 regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por la señora Claudia Patricia Villalobos Mendoza reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, por manera que el Despacho aceptará su retiro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro respecto a la solicitud de Matrimonio presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA VILLALOBOS MENDOZA**, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, no sin antes dejar copia de los mismos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el presente asunto, realíicense las anotaciones de rigor y comuníquese la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N° 117 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p style="text-align: right;">FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>

ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)